
Res. No.51-02 que aprueba la Convención de Apertura de Crédito No.CDO 1014 01G, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo, por un monto de EU\$17,000,000.00, para ser destinado al Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 51-02

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA la Convención de Apertura de Crédito No. CDO 1014 01G, suscrita entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo, por un monto de Diecisiete Millones de Euros con 00/100 (EU\$17,000.000.00).

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR la Convención de Apertura de Crédito No. CDO 1014 01G, suscrita entre la República Dominicana, representada por el Lic. Rafael Calderón Martínez, Secretario Técnico de la Presidencia, de una parte; y de la otra parte, la Agencia Francesa de Desarrollo, la firma ilegible, por un monto de Diecisiete Millones de Euros con 00/100 (EU\$17,000.000.00) para el mejoramiento de la calidad del café dominicano, el cual será ejecutado por el Consejo Nacional del Café (CODOCAFE), que copiado a la letra dice así:

CONVENCION DE APERTURA DE CREDITO

DP -1

12-ET/CR - 02/2001

CONVENCION DE APERTURA DE CREDITO

N° CDO 1014 01G

ENTRE :

- **LA REPUBLICA DOMINICANA**

Representada por el Lic. Rafael Calderón Martínez
Que actúa en calidad de Secretario Técnico de la Presidencia

De conformidad con el poder especial no. 529-01 de fecha 9 de agosto del 2001 que le fue otorgado por el Presidente de la República.

POR UNA PARTE,

Y

- **LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO,**

Establecimiento público cuya sede se encuentra en PARIS XII",
5 Rue Roland Barthes,
Inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de Paris.
Con el número B 775 665 599

Representada en República Dominicana por Rémi FRITSCH,

Que actúa en calidad y en virtud de los poderes que le han sido conferidos para ello.

De conformidad con la decisión n° C 20010023 del "Consejo Ejecutivo" de dicha Agencia el 22 de febrero del 2001,

POR OTRA PARTE,

12-ET/CR 02/2001
CDO 1014 01G

RUBRICADO

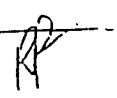


TABLA DE MATERIAS

PREAMBULO	4
------------------	----------

DISPOSICIONES PARTICULARES

TITULO I - CONDICIONES DE APERTURA DEL CREDITO	6
---	----------

Articulo 1. - Objeto de la convención	6
Articulo 2. - Intereses	6
Articulo 3. - Pagos	6
Articulo 4. - Pagos anticipados	6

TITULO II - MODALIDADES DE UTILIZACION DEL CREDITO	7
---	----------

Articulo 5. - Destinación de los fondos	7
Articulo 6. - Convenio subsidiario	7
Articulo 7. - Entrada en vigor de la Convención	7
Articulo 8. - Condiciones suspensivas del desembolso de los fondos	7
Articulo 9. - Modalidades de desembolso de los fondos	8
Articulo 10. - Fecha límite de desembolso de los fondos	11

TITULO III - COMPROMISOS Y DISPOSICIONES DIVERSAS	11
--	-----------

Articulo 11. - Compromisos particulares	11
Articulo 12. - Autorización de transferencia	12
Articulo 13. - Tipo efectivo global	12
Articulo 14. - Elección de domicilio	12
Articulo 15. - Timbre y registro	13

Anexo I Descripción del PROYECTO	14
---	-----------

Anexo II Costo y plan de financiamiento del PROYECTO	16
---	-----------

Anexo III Opinión jurídica	17
-----------------------------------	-----------



DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I : CONDICIONES DE APERTURA DEL CREDITO	DG 1
Artículo 1 : Intereses	DG 1
Artículo 2 : Gastos accesorios	DG 2
TITULO II : MODALIDADES DE UTILIZACION DEL CREDITO	DG 3
Artículo 3 : Condiciones suspensivas de desembolso de los fondos	DG 3
Artículo 4 : Modalidades de desembolso de los fondos	DG 4
Artículo 5 : Aplazamiento o rechazo de las peticiones de desembolso	
- Reducción del crédito	DG 5
Artículo 6 : Lugar de realización y de servicio del crédito	DG 6
Artículo 7 : Reglas de contabilidad y fechas de valor	DG 7
Artículo 8 : Fechas de exigibilidad	DG 8
Artículo 9 : Imputación de los pagos	DG 8
Artículo 10 : Pagos anticipados	DG 9
TITULO III : EJECUCION Y SEGUIMIENTO	DG 11
Artículo 11 : Adjudicación de los mercados	DG 11
Artículo 12 : Cláusula de origen	DG 13
Artículo 13 : Ejecución y seguimiento del proyecto	DG 13
Artículo 14 : Compromisos del PRESTATARIO	DG 14
Artículo 15 : Seguimiento del BENEFICIARIO	DG 14
TITULO IV : EXIGIBILIDAD ANTICIPADA Y CUOTAS ATRASADAS	DG 15
Artículo 16 : Exigibilidad anticipada del crédito	DG 15
Artículo 17 : Cuotas atrasadas	DG 16
TITULO V : DISPOSICIONES DIVERSAS	DG 17
Artículo 18 : Diversos	DG 17
Artículo 19 : Traducción	DG 17
Artículo 20 : Derecho aplicable	DG 17
Artículo 21 : Arbitraje	DG 18
Artículo 22 : Rescisión	DG 18



CONVENCION

PREAMBULO

Las partes entienden que sus obligaciones sean definidas por las "Disposiciones Particulares" enunciadas posteriormente y los anexos que forman parte integrante de éstas así como por las "Disposiciones Generales" que se encuentran a continuación. Las Disposiciones Particulares y las Disposiciones Generales son consideradas como un conjunto único, denominado a partir de ahora "La Presente Convención".

En caso de contradicción o de diferencia entre las Disposiciones Generales y las Disposiciones Particulares, las Disposiciones Particulares priman sobre las Disposiciones Generales.

En la Presente Convención, el término :

- "ASOCIACIONES" significa las Asociaciones de productores de café de la República Dominicana que participan en el PROYECTO,
- "BANCO" significa el banco encargado de la gestión técnica de los créditos consentidos por el BENEFICIARIO,
- "BENEFICIARIO" significa el Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE) creado por la ley dominicana n° 79-00 del 25 de septiembre del 2000, a quien los fondos del CREDITO son donados,
- "CREDITO" significa el préstamo acordado por el PRESTAMISTA al PRESTATARIO según los términos de la Presente Convención,
- "COMITE DE CREDITO" significa el comité encargado de examinar y de decidir sobre las peticiones de crédito presentadas al BENEFICIARIO,
- "COMITE DE PILOTAJE" significa el comité responsable de las orientaciones y del seguimiento del PROYECTO,
- "CONSULTOR" significa la asistencia técnica encargada del apoyo al BENEFICIARIO en el marco del PROYECTO,
- "FECHA DE VENCIMIENTO" significa las fechas de exigibilidad definidas en el Artículo "Intereses" de las Disposiciones Particulares,
- "DURACION RESIDUAL MEDIA" significa la media de las duraciones que quedan por correr para cada vencimiento, ponderadas por las sumas correspondientes de flujo en principal ; media expresada en número de días,

RUBRICADO



- "ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE REFERENCIA" significa un establecimiento financiero elegido como referencia de manera estable por la AFD y que publica en uno de los sistemas de difusión internacional de informaciones financieras, sus cotizaciones de instrumentos financieros según los usos reconocidos por la profesión. En la fecha de la firma de la Presente Convención, el ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE REFERENCIA es el Grupo Caja de depósito para la OAT y Garban Intercapital para los intercambios de interés. En caso de indisponibilidad de un tipo de referencia utilizado en la convención, se aplicará otra referencia de sustitución reconocida por la profesión,
- "DIA LABORAL" significa un día entero, en el que los bancos están abiertos en París, a excepción de los sábados y los domingos,
- "MANUAL OPERATIVO" significa el conjunto de los documentos establecidos por la UNIDAD DE GESTION DEL PROYECTO que define la organización y los procedimientos para la puesta en marcha de los diferentes componentes del PROYECTO,
- "PRESTAMISTA" significa la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO,
- "PRESTATARIO" significa la República Dominicana a quien se ha acordado el CREDITO según los términos de la Presente Convención,
- "PROYECTO" significa el proyecto de mejoramiento de la calidad del café dominicano y de promoción de los cafés especiales en cuyo financiamiento el PRESTAMISTA participa parcialmente y cuya descripción, costo y plan de financiamiento se dan en anexo.
- "UNIDAD DE GESTION DEL PROYECTO" significa la estructura interna del BENEFICIARIO en el marco del PROYECTO,

Los anexos adjuntos a las Disposiciones Particulares son los siguientes :

- Anexo I : Descripción del Proyecto,
- Anexo II : Costo y plan de financiamiento del PROYECTO.
- Anexo III : Opinión jurídica

DISPOSICIONES PARTICULARES

TITULO I - CONDICIONES DE LA APERTURA DEL CREDITO -

Artículo 1. - Objeto de la convención -

El PRESTAMISTA abre para el PRESTATARIO que así lo acepta, un CREDITO por un total máximo de :

17 000 000 (DIECISIETE MILLONES) de euros.

Se ha convenido que todas las sumas que figuran en el texto de la Presente Convención se expresarán en euros, salvo mención expresa de otra moneda.

Artículo 2. - Intereses -

Todas las sumas adeudadas al PRESTAMISTA por el PRESTATARIO conllevarán interés al tipo nominal de :

2,50% (DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO) al año,

en las condiciones precisadas en el Artículo 1 de las Disposiciones Generales.

Estos intereses serán exigibles y pagaderos en las FECHAS DE VENCIMIENTO, es decir el 30 de abril y el 31 de octubre de cada año.

Artículo 3. -Pagos-

El PRESTATARIO pagará al PRESTAMISTA el capital de las sumas que hayan sido puestas a su disposición en 22 (VEINTIDOS) vencimientos semestrales iguales, exigibles y pagaderos en las FECHAS DE VENCIMIENTO.

El primer vencimiento será exigible y pagadero el 30 de abril del 2008, el veintidosavo y último el 31 de octubre del 2018.

Artículo 4. -Pagos anticipados -

De conformidad con el Artículo 10 de las Disposiciones Generales de la Presente Convención, los pagos anticipados no se autorizan hasta la fecha del 30 de abril del 2010 incluido.

TITULO II - MODALIDADES DE UTILIZACION DEL CREDITO

Artículo 5. - Destinación de los fondos

Los fondos serán exclusivamente destinados al financiamiento de los gastos relativos al PROYECTO (según la descripción dada en el Anexo II), a excepción de impuestos, tasas y derechos de cualquier tipo.

Artículo 6. - Convenio subsidiario

Tratándose de una contribución del Estado Dominicano al desarrollo de la cañicultura dominicana, los fondos serán transferidos por el PRESTATARIO al BENEFICIARIO en el marco de un convenio subsidiario.

Este convenio subsidiario debería precisar como compromisos del BENEFICIARIO todos los compromisos que el PRESTATARIO se compromete a obtener de este último en la presente convención.

El PRESTATARIO se compromete a comunicar al PRESTAMISTA todas las informaciones relativas a esta transferencia que deberá ser asentada en los libros contables del BENEFICIARIO y el PRESTATARIO se asegurará de que el BENEFICIARIO solo utilice los fondos así dados para el financiamiento del PROYECTO según las condiciones previstas en el Artículo 5 antes indicado.

Artículo 7. - Entrada en vigor de la Convención

La entrada en vigor de la presente convención está subordinada a su ratificación por el Congreso Nacional, la promulgación por el Presidente de la República y la notificación al PRESTAMISTA.

Artículo 8. - Condiciones suspensivas del desembolso de los fondos

El desembolso de los fondos será subordinado a la realización de las condiciones suspensivas previstas en el Artículo 3 de las Disposiciones Generales, así como a la realización de las condiciones siguientes :

1/ en lo que concierne al primer desembolso

- no objeción por parte del PRESTAMISTA respecto a las disposiciones del proyecto del convenio subsidiario, y comunicación del convenio firmado al PRESTAMISTA,
- no objeción del PRESTAMISTA al nombramiento del director de la UNIDAD DE GESTION DEL PROYECTO ni a la designación de los miembros del COMITE DE PILOTAJE.

RUBRICADO



- no objeción del PRESTAMISTA respecto al borrador de contrato entre el BENEFICIARIO y el CONSULTOR, y comunicación del contrato firmado al PRESTAMISTA,
 - presentación al PRESTAMISTA de una opinión jurídica que provenga de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo según el modelo adjunto en anexo. Deberá ser juzgada satisfactoria por el PRESTAMISTA.
- 2/ en lo que concierne a todos los desembolsos, inclusive los relativos al componente "crédito", a excepción de los efectuados para el financiamiento del contrato de apovo del CONSULTOR y de la UNIDAD DE GESTION DEL PROYECTO
- no objeción del PRESTAMISTA sobre las disposiciones del MANUAL OPERATIVO relativas al componente en cuestión.
- 3/ además, en lo que concierne al desembolso de los fondos correspondientes al componente "crédito"
- no objeción del PRESTAMISTA y del PRESTATARIO respecto a las disposiciones del borrador de convención de gestión técnica de los créditos firmado entre el BENEFICIARIO y el BANCO, y comunicación de la convención al PRESTAMISTA,
 - no objeción del PRESTAMISTA respecto a la definición de la responsabilidad ni a la designación de los miembros del COMITE DE CREDITO,
 - no objeción del PRESTAMISTA respecto a los contratos de base por firmar entre el BENEFICIARIO y las ASOCIACIONES.

Artículo 9. - Modalidades de desembolso de los fondos -

El PRESTATARIO, representado por el SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA, dirigirá las peticiones de desembolso al director de la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO en Santo Domingo. Estas peticiones deberán haber previamente recibido el visto bueno del BENEFICIARIO.

Antes de cualquier petición, el PRESTATARIO comunicará al PRESTAMISTA el nombre y el título de la o las personas que serán habilitadas a firmar, en su nombre, o a dar su visto bueno a las peticiones de desembolso así como el espécimen de sus firmas.

El PRESTATARIO tomará las medidas necesarias para que el BENEFICIARIO conserve los documentos originales que justifiquen los gastos financiados y los mantenga a disposición permanente del PRESTAMISTA.

Por derogación del Artículo 4 de las Disposiciones Generales, los fondos podrán igualmente ser abonados según las modalidades siguientes :

1/ En lo que concierne a los componentes "crédito"

- a/ Para financiar los créditos otorgados en el marco del PROYECTO, el PRESTATARIO podrá pedir al PRESTAMISTA la puesta en marcha de adelantos sucesivos cuyo monto será fijado en base a los previsiones de tesorería para los tres próximos meses (saldo de los desembolsos y de los cobros en capital depositados en la cuenta especial mencionada en el Artículo 10). Se tiene entendido que, para las erogaciones, se utilizarán primero los recursos resultado de los cobros.

En apoyo a esta petición, además de las previsiones de tesorería, el PRESTATARIO remitirá al PRESTAMISTA un cuadro que contenga :

- el objeto del préstamo,
- los datos del prestatario,
- el monto del préstamo,
- el monto del desembolso del préstamo durante el periodo
- la fecha de consulta de los préstamos ante el COMITE DE CREDITO,
- el costo total del proyecto financiado,
- las condiciones de los préstamos.

Estos adelantos serán desembolsados por el PRESTAMISTA a una cuenta especial abierta a nombre del BENEFICIARIO en EL Banco Central. Los extractos de esta cuenta serán comunicados al PRESTAMISTA con una periodicidad que no podrá exceder tres meses.

- b/ La suma de cada nuevo adelanto será determinada en las condiciones previstas respecto al primer adelanto. El desembolso de los fondos de cada adelanto a partir del segundo, será subordinado a la entrega al PRESTAMISTA de los justificativos de la utilización de los fondos del adelanto precedente.

A este efecto, para cada petición de un nuevo adelanto el PRESTATARIO dirigirá al PRESTAMISTA, además de los documentos previstos en el párrafo a/ antes indicado :

- los extractos de las dos cuentas especiales ("adelantos" y "cobros") relativos al periodo anterior

RUBRICADO

RL

- un cuadro idéntico al mencionado en el párrafo a/ pero para los desembolsos efectuados.

Como se ha previsto en el Artículo 13 f/ de las Disposiciones Generales, el PRESTAMISTA efectuará controles *in situ* y en los documentos con objetivo, sobre todo, de asegurarse de que se respetan las disposiciones del Artículo 11 de las Disposiciones Generales.

Una auditoria anual por parte de un auditor exterior se organizará cada año.

Cuando el monto destinado a los componentes "crédito" haya sido movilizado bajo forma de adelanto hasta 90% de su total, el PRESTAMISTA cesará todo desembolso hasta que el PRESTATARIO le haya remitido el expediente con el conjunto de los justificativos de la utilización de los fondos mencionados antes.

2/ En lo que concierne al funcionamiento de la UNIDAD DE GESTION DEL PROYECTO

El PRESTATARIO podrá pedir al PRESTAMISTA el desembolso de adelantos semestrales sucesivos sobre la base del presupuesto anual de la UNIDAD DE GESTION DEL PROYECTO aprobado por la AFD, en el límite de los montos previstos para los componentes "funcionamiento corriente", "incentivos" y "viáticos" del plan de financiamiento del PROYECTO.

A dicho efecto, el PRESTAMISTA efectuará un desembolso inicial cuya suma no podrá exceder seis meses de gastos provisionales.

Estos anticipos serán desembolsados por el PRESTAMISTA y depositados en una cuenta especial abierta a nombre del BENEFICIARIO en el Banco Central. Los extractos de esta cuenta serán comunicados al PRESTAMISTA con una periodicidad que no podrá exceder tres meses.

El PRESTATARIO se compromete a que el BENEFICIARIO comunique al PRESTAMISTA, en un plazo de tres meses tras cada ejercicio, un informe de auditoria contable del PROYECTO que certifique la realidad del uso de los fondos del CREDITO para cada una de los componentes en cuestión. En el caso en que, en cuanto a uno o varios componentes, la suma de los gastos reales resultare inferior a la suma prevista en el presupuesto anual, el total del anticipo pagado al principio del segundo semestre del año siguiente sería disminuido en consecuencia.

El desembolso de los fondos respecto al primer semestre de cada año será sometido al acuerdo previo del PRESTAMISTA respecto a la elección del perito encargado de establecer la auditoría del PROYECTO relativa al ejercicio precedente así como a los términos de referencia de su misión.

El PRESTAMISTA se reserva el derecho, en tanto que el informe de auditoría del ejercicio precedente no haya sido remitido, a retardar cualquier petición de desembolso de los fondos en cuanto al segundo semestre del año siguiente. En cualquier caso, el último avance no se pagará hasta después de la recepción del informe de auditoría del PROYECTO relativo al ejercicio precedente.

Además, el PRESTAMISTA se reserva la facultad de pedir la transferencia de la suma de los fondos del último avance insuficientemente justificados o no justificados en el informe de auditoría del PROYECTO.

Artículo 10. - Fecha límite de desembolso de los fondos -

La fecha límite del desembolso de los fondos se ha fijado al 31 de diciembre del 2006, siendo precisado que la última petición de desembolso de los fondos deberá llegar al PRESTAMISTA a más tardar 15 días antes de la fecha límite del desembolso de los fondos.

TITULO III - COMPROMISOS Y DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 11. - Compromisos particulares -

El PRESTATARIO se compromete a :

- tomar todas las medidas propias a su competencia que permitan adoptar las nuevas reglamentaciones del café dominicano inducidas por el PROYECTO,
- prever en el presupuesto anual del Estado los créditos que permitan al BENEFICIARIO asegurar su participación en el financiamiento del PROYECTO, y en particular los destinados a la realización y el mantenimiento de los caminos de acceso necesarios al PROYECTO,
- obtener del BENEFICIARIO que las sumas cobradas por concepto de los créditos otorgados en el marco del PROYECTO sean depositadas en una cuenta especial abierta a nombre del BENEFICIARIO en cualquier establecimiento financiero designado por el PRESTATARIO en acuerdo con el PRESTAMISTA. Los extractos de esta cuenta serán comunicados al PRESTAMISTA con una periodicidad que no podrá exceder tres meses. Estos fondos serán destinados a los créditos de desarrollo de la caficultura dominicana

RUBRICADO

al

Artículo 12. - Autorización de transferencia -

- 1°/ El PRESTATARIO confirma, si fuere necesario, que serán transferidas a Francia todas las sumas adeudadas al PRESTAMISTA en ejecución de la Presente Convención, tanto en capital como en intereses, intereses de retraso y moratorios, indemnizaciones de pago anticipado y gastos accesorios.

Se entiende que esta autorización de transferencia se aplica igualmente, a todas las sumas que sean adeudadas al PRESTAMISTA, en aplicación de la Presente Convención, cualquiera que sea su razón.

Esta autorización permanecerá en vigor hasta el completo pago de todas las sumas adeudadas al PRESTAMISTA sin que sea necesario establecer un acta que así lo confirme en el caso de que el PRESTAMISTA se vea obligado a prorrogar las fechas de pago de las sumas prestadas.

- 2°/ El PRESTATARIO se compromete a tomar todas las medidas útiles para, llegado el momento, disponer de los euros necesarios a la ejecución de la presente autorización de transferencia.
- 3°/ El PRESTATARIO autoriza al PRESTAMISTA a efectuar, en las condiciones previstas por la Presente Convención, los desembolsos directamente en Francia o en cualquier otro país.

Artículo 13 - Tipo efectivo global -

Para responder a las prescripciones legales francesas y permitir al PRESTATARIO conocer el costo real del CREDITO, se precisa que el tipo efectivo global del periodo semestral se eleva a 1,28 % y que el tipo efectivo global anual es de 2,55 %.

Artículo 14 - Elección de domicilio -

Para la ejecución de las cláusulas y las condiciones de la Presente Convención, las partes eligen domicilio, es decir :

- el PRESTAMISTA en su sede en PARIS, 5 rue Roland Barthes 75598 Paris cedex 12
- el PRESTATARIO en Santo Domingo, en las oficinas del Secretariado Técnico de la Presidencia, Palacio Nacional, Santo Domingo

en donde todos los actos de procedimiento podrán ser notificados válidamente.

Artículo 15 - Timbre y registro -

Los gastos de timbre y los derechos correspondientes al registro de la Presente Convención correrán a cargo del PRESTATARIO si dicha formalidad es requerida por las partes o por una de ellas.

Establecido en 2 (DOS) ejemplares en francés y dos ejemplares en español ; solo la versión francesa es válida en caso de divergencia de interpretación o en caso de litigio entre las partes.

En Santo Domingo, el 15/2/01

El PRESTATARIO (1)

leído y aprobado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El PRESTATARIO (1)

[Handwritten signature]

(1) Firma precedida de la mención manuscrita « leído y aprobado ».

[Handwritten mark]

Anexo I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El café constituye una de las producciones tradicionales de la República Dominicana y representa, según los años y el nivel de las cotizaciones mundiales, del 10 al 20% de las exportaciones agrícolas del país.

A lo largo de estos últimos años, se ha constatado un desinterés de los productores que se explica, en gran parte, por el sistema de comercialización que no favorece la producción de un café de calidad. Esto conlleva una desvalorización de 10 a 15% en el mercado de Nueva York y, en consecuencia, un precio de compra del café al campesino insuficiente para permitirle obtener beneficio de su trabajo.

Para evitar una desaparición del cultivo del café, lo que tendría consecuencias negativas en cuanto al medio ambiente y a la organización armoniosa del territorio, el PRESTATARIO ha decidido incentivar un programa de relanzamiento a través del de la producción de café a través del mejoramiento de su calidad.

Este programa, en cuyo financiamiento participará el PRESTAMISTA, aportará apoyo a los diversos actores de la cadena asegurando el financiamiento de créditos de inversión agrícola e industrial así como la capacitación, proponiendo normas y una nueva reglamentación, estableciendo los controles adecuados, facilitando la evolución de la organización profesional y contribuyendo a la promoción del café dominicano en los mercados exteriores.

La dirección del proyecto se verá asegurada por el BENEFICIARIO a quien los fondos del CREDITO son transferidos. El BENEFICIARIO es el organismo interprofesional que reagrupa a todos los participantes de la cadena. El BENEFICIARIO creará la UNIDAD DE GESTION DEL PROYECTO quién, con el apoyo técnico del CONSULTOR y bajo la supervisión del COMITÉ DE PILOTAJE, estará encargada de la puesta en marcha y de la realización del PROYECTO (cuyo costo estimado y detallado según los componentes figura en el anexo II de la presente convención).

La UNIDAD DE GESTION DEL PROYECTO elaborará el MANUAL OPERATIVO que, para cada uno de los componentes, será el documento de referencia para los participantes del PROYECTO durante toda la duración de éste.

El BENEFICIARIO otorgará créditos a las ASOCIACIONES, a través de un COMITÉ DE CREDITO, sea para sus necesidades propias (créditos de tesorería a corto plazo para la comercialización de la cosecha, créditos a largo plazo para los beneficios y despulpadores ecológicos), sea por cuenta de sus miembros (créditos de mantenimiento, créditos de rehabilitación de

RUERICADO

...

DP -15

las plantaciones, créditos para la compra de mulos). El BENEFICIARIO firmará una convención de gestión técnica de los créditos con el BANCO.

Las inversiones necesarias para la realización y la rehabilitación de los caminos vecinales serán financiadas con recursos del Estado dominicano.

El PROYECTO debería permitir una mejora sensible del nivel de vida de los agricultores pobres de las zonas de montaña. Debería igualmente ser positivo en cuanto al medio ambiente al evitar que las pendientes cultivadas en café sean convertidas en cultivos anuales que favorecen la erosión.

RUBRICADO

1. 

ANEXO II
COSTO Y PLAN DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO (1)
en dólares y euros 1 US\$ = 0.90 Euro

COSTOS DE GESTIÓN	TOTAL		Capital (financiamiento)		Capital financiado		Agentes productivos		Financiamiento por AFD		Agentes Asociaciones		Asociación con préstamos	
	dólares	euros	dólares	euros	dólares	euros	dólares	euros	dólares	euros	dólares	euros	dólares	euros
A. PERSONAL DE OFICINA Y MONITOREO														
Inversiones	448 000	403 200												
Salarios	916 378	834 740	217 778	198 000	217 778	198 000								
Indicadores	156 000	140 400	720 417	648 375										
Indicadores	174 000	156 600												
Financiamiento corriente	220 000	198 000												
B. ASISTENCIA TÉCNICA														
Asistencia permanente	1 560 000	1 404 000												
Unidades de apoyo	299 000	269 100												
C. ASISTENCIA TÉCNICA														
Crédito rehabilitación	2 270 464	2 043 418												
Asistencia técnica rehabilitación	1 182 716	1 064 444												
Subvenciones plantas	121 000	108 900	137 778	124 000										
Crédito mullas	80 000	72 000												
Asistencia técnica mullas	23 000	20 700												
D. INVERSIÓN														
Asistencia técnica	100 000	90 000	111 111	100 000										
Financiamiento externo	100 000	90 000												
E. ASISTENCIA TÉCNICA														
Salarios técnicos	1 710 000	1 539 000												
Pagos	870 000	783 000	1 710 000	1 539 000										
Consultores	50 000	45 000												
F. CRÉDITO MANTENIMIENTO OACRIO														
	2 740 741	2 466 667												
G. LABORES														
	841 000	756 900												
H. BIENESTAR OACRIO														
Subvenciones estudios	170 000	153 000												
Asistencia técnica	372 500	335 250												
Crédito	2 116 500	1 904 850												
I. PROMOCIÓN														
	1 465 000	1 318 500												
J. CAPACITACIÓN														
	535 000	481 500												
K. CAMINOS VECINALES														
	1 700 000	1 530 000												
TOTAL SIN IMPREVISTOS	7 447 194	6 702 475	4 450 117	4 005 315	6 337 500	5 703 150	1 202 716	1 093 351	2 110 864	1 900 405	373 500	338 550	4 637 241	4 176 934
IMPREVISTOS FISCOS Y MONETARIOS														
	1 941 741	1 747 567	445 042	400 538	649 170	584 253	139 272	125 345	211 096	190 985	37 370	33 633	463 724	418 351
TOTAL GENERAL CON IMPREVISTOS	21 391 914	19 450 042	4 895 159	4 404 793	7 386 670	6 687 403	1 342 988	1 218 696	2 321 960	2 091 390	410 870	372 183	5 100 965	4 595 285

(1) el reparto de los costos entre los diferentes puestos/componentes podrá ser adaptada en función del desarrollo del PROYECTO.

DP.

Resumen	dólares	euros
Total AFD	15 252 185	13 726 967
Total Capital	4 405 913	3 964 522
Total subfinanciamiento corriente	1 322 944	1 190 650
Total subfinanciamiento inversión	410 550	369 500
Total General	21 391 914	19 450 042

OPINION JURIDICA

Objeto : Examen de validez

- de la convención de apertura de crédito N° CDO 1014 01G por una suma de 17 000 000 euros, fechada el día entre la Agencia Francesa de Desarrollo y la República dominicana para el financiamiento del proyecto de mejora de la calidad del café dominicano y de promoción de los cafés especiales.....

El que suscribe

actuando en calidad de

tras el examen de la convención de apertura de crédito y de sus anexos, así como de los documentos necesarios al establecimiento del presente escrito, da el parecer que a continuación se observa :

1. la decisión de préstamo, en fecha del, tomada en virtud de, que he estudiado que autoriza el recurso por el Estado al préstamo indicado anteriormente, ha sido válidamente tomada, de conformidad con las disposiciones legales en vigor en

La convención es en todas sus disposiciones, conforme al orden público internacional de la República dominicana.....

En consecuencia, las obligaciones contraídas por la República en virtud de esta convención, son plenamente válidas y la comprometen, sin restricción ni reserva.

2. Los poderes en fecha de....., que he examinado y que habilitan en virtud de..... a firmar la convención de apertura de crédito en nombre de en calidad de han sido válidamente dados. En consecuencia, la firma de compromete, sin restricción ni reserva, cara a dicha convención, así como a todas sus consecuencia ulteriores.

3. Las disposiciones de la convención, que conciernen la autorización de transferencia, son conformes a la legislación local en vigor y está válidamente autorizado a cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos de la convención.

RUBRICADO



DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I - CONDICIONES DE LA APERTURA DEL CREDITO

Artículo 1°. - Intereses -

Para el cálculo de los intereses tal y como se describen en el presente artículo, cualquiera que sea su naturaleza, el año será considerado como es usual desde un punto de vista bancario, como compuesto de 360 días.

1°/ Intereses respecto al principal no vencido

Los intereses se calculan respecto al número real de días corridos, en base al tipo fijado en el artículo "Intereses" de las Disposiciones Particulares, entre el día siguiente de la fecha de pago de los fondos y la FECHA DE VENCIMIENTO inmediatamente posterior, o entre el día siguiente de una FECHA DE VENCIMIENTO y la FECHA DE VENCIMIENTO siguiente incluida.

2°/ Intereses de retraso respecto a todas las sumas vencidas y no pagadas

Los intereses de retraso respecto al principal vencido y no pagado se calculan según el tipo fijado en el artículo "Intereses" de las Disposiciones Particulares a partir del día siguiente de su FECHA DE VENCIMIENTO.

Los intereses de retraso respecto a las sumas debidas en tanto que indemnizaciones de reembolso anticipado, comisiones y gastos accesorios cualesquiera, se calculan en base al tipo fijado en el artículo "Intereses" de las Disposiciones Particulares a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad.

3°/ Intereses moratorios que se añaden a los intereses de retraso.

Los intereses moratorios se calculan respecto a las sumas en principal, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, gastos y accesorios cualesquiera no pagados en su fecha de exigibilidad, en base al 3,50% (tres y medio por ciento) por año. Comenzarán a correr, sin que sea necesario ningún requerimiento de mora por parte del PRESTAMISTA, treinta días calendario a partir de esta fecha, y deberán ser pagados en las fechas mencionadas en el artículo 8 "Fechas de exigibilidad" posteriormente citadas.

RUBRICADO

4°/ Intereses sobre los intereses

Los intereses no pagados en su fecha de exigibilidad producirán a su vez intereses de retraso en base al tipo fijado en el artículo "Intereses" de las Disposiciones Particulares cuando sean debidos por un año entero.

Los intereses no pagados en su fecha de exigibilidad producirán a su vez intereses moratorios en base a 3,50% al año cuando sean debidos por un año entero.

Artículo 2. - Gastos accesorios -

1°/ Se considerarán gastos accesorios a cargo del PRESTATARIO :

- a/ los gastos pagados por el PRESTAMISTA que resultan de la conclusión y de la ejecución de la Presente Convención, en particular los derechos de timbre y de registro así como, si fuere necesario, los gastos correspondientes a una consulta jurídica y a la redacción del parecer jurídico,
- b/ las comisiones y gastos de transferencia eventuales de los fondos pagados al PRESTATARIO o por cuenta del BENEFICIARIO entre París y cualquier otro lugar determinado de acuerdo con el PRESTAMISTA, así como las comisiones y gastos de transferencia eventuales correspondientes al pago de cualquier suma debida respecto al CREDITO,
- c/ los gastos de procedimiento y eventuales honorarios de abogados contratados por el PRESTAMISTA y necesarios para el cobro de las sumas debidas por el PRESTATARIO, independientemente de los resultados de los eventuales procedimientos arbitrarios,
- d/ cualquier impuesto, tasa o derechos debidos localmente, que existan en la fecha de la firma de la Presente Convención o creados ulteriormente, que el PRESTAMISTA debiera soportar en razón de la concesión del CREDITO y del cobro de los intereses.

No se considerarán gastos accesorios a cargo del PRESTATARIO, los impuestos, tasas o derechos debidos en Francia.

RUBRICADO

- 2°/ Los gastos accesorios a cargo del PRESTATARIO que sean pagados por el PRESTAMISTA se descontarán de la cuenta del PRESTATARIO. Se informará de ello al PRESTATARIO mediante transmisión de un justificativo.

Deberán ser pagados en las fechas mencionadas en el posterior artículo 8.

TITULO II - MODALIDADES DE UTILIZACION DEL CREDITO

Artículo 3. - Condiciones suspensivas de desembolso de los fondos -

El pago de los fondos está subordinado a la entrega al PRESTAMISTA de los siguientes documentos :

- 1°/ En lo que concierne al primer pago :
- los documentos que atesten que los órganos sociales de los CO FINANCIADORES han acordado las ayudas previstas en el plan de financiamiento precisado en las Disposiciones Particulares,
 - la copia del acta de restitución en el caso de que el CREDITO fuera restituido a un BENEFICIARIO.
- 2°/ En lo que concierne a cada uno de los pagos, incluido el primero de ellos :
- los planos, presupuestos, contrato, cartas de pedido o mercados previamente transmitidos al PRESTAMISTA tal y como se ha dicho en el artículo 11 de las Disposiciones Generales y relacionados con los pagos solicitados.
- 3°/ Además, el primer pago en el marco de cada contrato, carta de pedido o mercado concluido con una empresa francesa, está subordinado a la transmisión al PRESTAMISTA de la carta referida en el apartado 6°/ párrafo b/ del artículo 11 de las Disposiciones Generales.

Artículo 4. - Modalidades de desembolso de los fondos -

Los fondos se desembolsarán al PRESTATARIO según las siguientes modalidades :

- 1° Financiamiento de los gastos pagados por el PRESTATARIO
Los fondos se pondrán a disposición del PRESTATARIO, tras su petición, mediante desembolsos sucesivos y tras justificación de los gastos pagados por el PRESTATARIO. Este deberá adjuntar a su petición de pago, los documentos que atesten que los gastos han sido efectivamente pagados.

Los documentos justificativos, tales como estados de cuentas o facturas pagadas, podrán ser presentados en fotocopia o en duplicado, certificados conformes al original por el PRESTATARIO y deberán mencionar las referencias y las fechas de las órdenes de pago. El PRESTATARIO se compromete a no desprenderse de los documentos originales y a mantenerlos a disposición permanente del PRESTAMISTA.

Además el PRESTAMISTA podrá pedir al PRESTATARIO cualquier documento que pruebe que estos gastos han sido realmente realizados.

- 2°/ Desembolsos directos por el PRESTAMISTA a las empresas

- a/ El PRESTATARIO podrá pedir al PRESTAMISTA que efectúe los desembolsos directamente a las empresas que participen en la realización del PROYECTO.

A dicho efecto, el PRESTATARIO enviará al PRESTAMISTA todas las instrucciones necesarias para permitir a éste último el efectuar los desembolsos directos pedidos. Se adjuntarán a estas instrucciones, los estados de cuentas, facturas o peticiones de anticipo que puedan ser presentados, en fotocopia o duplicado, certificados conforme al original por el PRESTATARIO.

- b/ Se ha convenido que el PRESTAMISTA actuará en calidad de mandatario del PRESTATARIO y que no tendrá que comprobar en ningún momento si existe un impedimento jurídico a los desembolsos pedidos. El PRESTAMISTA se reserva sin embargo el derecho a rechazar estas peticiones de desembolso si tuviera conocimiento de tal impedimento así como en los casos previstos en el párrafo 1°/ del artículo 5 de las Disposiciones Generales.

El PRESTATARIO descarga al PRESTAMISTA de cualquier responsabilidad en lo que concierne a los desembolsos así efectuados, y se prohíbe cualquier recurso contra él. Correrán

RUBRICADO

por cuenta suya las consecuencias eventuales de los recursos de terceras personas contra el PRESTAMISTA en lo concerniente a la ejecución de este mandato.

El PRESTATARIO se reconoce deudor hacia el PRESTAMISTA de las sumas pagadas en estas condiciones, así como de los intereses producidos por estas sumas a partir de la fecha de valor de estos desembolsos.

- c/ El PRESTAMISTA se reserva la facultad de pedir que los mercados concluidos para la realización del PROYECTO, que conlleven el desembolso por el PRESTAMISTA de anticipos o adelantos según el procedimiento antes definido de desembolsos directos, prevean igualmente una cláusula de garantía bancaria de restitución de estos anticipos o adelantos en caso de no realización de las prestaciones concernidas. El PRESTATARIO se compromete a partir de ahora, a delegar en tal caso al PRESTAMISTA, si éste se lo pidiera, el beneficio de dicha garantía.

Además, cuando los mercados concluidos para la realización del PROYECTO y financiados por el PRESTAMISTA prevean el establecimiento de garantía de acabamiento (de buen final) así como de garantía de substitución a la retención de garantía, el PRESTATARIO se compromete a delegar al PRESTAMISTA, si éste se lo pidiera, el beneficio de estas garantías.

**Artículo 5. - Aplazamiento o rechazo de las peticiones de desembolso -
- Reducción del CREDITO -**

1º/ Aplazamiento - Rechazo de las peticiones de desembolso

El PRETAMISTA se reserva el derecho de aplazar e incluso de rechazar definitivamente toda petición de desembolso si uno de los casos de exigibilidad anticipada del CREDITO tiene lugar o si un CO FINANCIADOR se ve obligado a suspender sus desembolsos en el marco del PROYECTO.

Además, el PRESTAMISTA se reserva también esta facultad si se pone en tela de juicio la libre convertibilidad y la libre transferencia de los pagos y del pago de los intereses y de todas las sumas debidas al PRESTAMISTA, en el marco del CREDITO o de cualquier otro crédito acordado por el PRESTAMISTA al PRESTATARIO o a cualquier prestatario perteneciente a este Estado.

RUBRICADO

2°/ Reducción del CREDITO

El PRESTAMISTA se reserva el derecho de reducir la suma del CREDITO en caso de que los gastos relativos al PROYECTO sean inferiores a los previstos en las Disposiciones Particulares.

El PRESTAMISTA informará al PRESTATARIO de su decisión por carta certificada conforme, y reducirá entonces el CREDITO en las mismas proporciones que los gastos.

- El PRESTATARIO tendrá la facultad de renunciar a la utilización de todo o parte del CREDITO. Deberá informar por carta certificada al PRESTAMISTA de su decisión de ejercer esta facultad.
- La fracción del CREDITO que no haya sido pagada en la fecha límite del desembolso de los fondos será anulada de pleno derecho, salvo prórroga de esta fecha convenida por acuerdo de las partes.
- Cada uno de estos vencimientos de pago será disminuido consecuentemente a la suma no pagada y anulada del CREDITO. La duración de éste será la misma.

Artículo 6. - Lugar de realización y de servicio del CREDITO -

1°/ La moneda de pago del CREDITO es el euro.

2°/ El lugar de realización y de servicio del CREDITO es PARIS.

Los fondos se ingresarán por el PRESTAMISTA en cualquier cuenta bancaria de PARIS que haya sido designada a tal efecto por el PRESTATARIO.

Las sumas pagadas por el PRESTATARIO se pagarán en la cuenta :

N° 30 001 00064 00000040053 64 (Código RIB)
N° 30001000640000004005364-FR-76 (Código Iban)

abierta por el PRESTAMISTA en el BANCO DE FRANCIA (Agencia Central) en PARIS.

RUBRICADO

- 3°/ Por derogación de los párrafos precedentes y bajo reserva del acuerdo previo del PRESTAMISTA, los fondos podrán ser pagados al PRESTATARIO en un lugar del Estado en el que se realice el PROYECTO o en cualquier otro lugar determinado en acuerdo con el PRESTAMISTA ; se ingresarán en cualquier establecimiento financiero de este lugar designado por el PRESTATARIO y por su contra valor en el día del pago en la moneda que tenga curso legal en este lugar.

Artículo 7. - Reglas de contabilidad y fecha de valor -

- 1°/ Todos los movimientos de fondos se efectúan por giro.
- 2°/ En el caso de que los movimientos de los fondos se efectúen en PARIS, estos se asientan en la columna del PRESTATARIO en los libros del PRESTAMISTA según las siguientes modalidades :
- a/ las sumas en principal pagadas por el PRESTAMISTA se inscriben en el débito, valor fecha de operación ; los gastos accesorios pagados por el PRESTAMISTA se asientan en el débito, valor fecha de exigibilidad,
 - b/ las sumas se pagarán al PRESTAMISTA por giro y se asentarán en el crédito :
 - valor fecha de la recepción de los fondos si el pago se acredita al PRESTAMISTA en su cuenta en el BANCO DE FRANCIA antes de las 10h00 de la mañana (hora de Paris),
 - a falta de esto, valor del siguiente día LABORAL de la recepción de los fondos en la cuenta del PRESTAMISTA en el BANCO DE FRANCIA.
- 3°/ Las sumas en principal desembolsadas por el PRESTAMISTA se asientan en el débito de la cuenta del PRESTATARIO, en los libros del PRESTAMISTA, valor fecha de ejecución de la transferencia por el BANCO DE FRANCIA.
- 4°/ En todos los casos, los intereses vencidos se asientan en el débito valor FECHA DE VENCIMIENTO.

RUBRICADO

Artículo 8. - Fechas de exigibilidad -

- 1°/ Todas las sumas debidas al PRESTAMISTA en aplicación de la Presente Convención, cualquiera que sea su naturaleza, son exigibles y pagaderas en las FECHAS DE VENCIMIENTO.
- 2°/ Por derogación al párrafo precedente, las sumas siguientes son exigibles :
 - a/ cuarenta y cinco días, fin de mes, después de :
 - la FECHA DE VENCIMIENTO, en lo que concierne a los intereses debidos al tipo de CREDITO, cuando un desembolso de fondos al PRESTATARIO interviene por lo menos, diez días antes de la FECHA DE VENCIMIENTO,
 - su pago por el PRESTAMISTA por cuenta del BENEFICIARIO, en lo que concierne a los pagos de los gastos accesorios si estos son superiores o iguales a 1 500 euros,
 - b/ en la fecha de pago anticipado, en lo que concierne al pago de la indemnización compensatoria eventualmente debida por el PRESTATARIO en caso de reembolso anticipado del CREDITO.
- 3°/ En los casos anteriores :
 - las fechas de valor de cada operación se determinarán en función de las reglas definidas en el artículo 7 posteriormente indicado,
 - si una FECHA DE VENCIMIENTO o de exigibilidad coincide con una fecha que no es DIA LABORAL, el pago deberá ser efectuado por el PRESTATARIO el DIA LABORAL inmediatamente precedente a esta fecha.

Artículo 9. - Imputación de los pagos -

Los pagos efectuados por el PRESTATARIO al PRESTAMISTA se imputarán sobre las sumas exigibles por orden de antigüedad y después, por orden de prioridad siguiendo el esquema adjunto :

- 1/ gastos accesorios,
- 2/ intereses moratorios,
- 3/ intereses de retraso,

4/ intereses,

5/ principal.

Los pagos efectuados por el PRESTATARIO se imputarán en prioridad, sobre las sumas exigibles en el marco del CREDITO o de otros créditos del PRESTAMISTA al PRESTATARIO, que el PRESTAMISTA tenga más interés en ver reembolsado, y en el orden fijado en el precedente párrafo.

Artículo 10. -Pagos anticipados

1°/ El PRESTATARIO podrá efectuar pagos por anticipación de todo o parte del CREDITO en las condiciones siguientes :

A/ Hasta incluida la fecha fijada en las Disposiciones Particulares, el CREDITO no podrá ser reembolsado por anticipación.

B/ Después de esta fecha, el PRESTATARIO tendrá la facultad de proceder al pago de todo o parte del CREDITO en las FECHAS DE VENCIMIENTO y mediante un preaviso de al menos treinta días calendario, antes de una FECHA DE VENCIMIENTO. La suma pagada por anticipación deberá ser igual a un número entero de vencimientos en principal.

En este caso :

- si el tipo de interés del CREDITO es inferior o igual al tipo de reemplazo definido posteriormente, no se debe ninguna indemnización,
- si el tipo del CREDITO es superior al tipo de interés de reemplazo definido posteriormente, el pago anticipado dará lugar al pago por el PRESTATARIO al PRESTAMISTA, de una indemnización compensatoria igual a la diferencia actualizada que se establecería en desfavor del PRESTAMISTA entre los intereses, al tipo de interés del CREDITO aumentado en 3.5%, que el CREDITO hubiera producido si no hubiera habido pago anticipado, y los que produciría la inversión de reemplazo de la misma suma con el mismo vencimiento de pago que la parte del CREDITO así pagado por anticipación.

El tipo de interés de la inversión de reemplazo será el tipo de rendimiento de la Obligación Asimilable del Tesoro Francés a tipo fijo cuya fecha de pago (madurez) será la más próxima de la DURACION RESIDUAL MEDIA del CREDITO. Este tipo será el constatado a partir de las 11h00, hora de París, cinco DIAS LABORALES antes de la fecha de pago anticipado, en las páginas de cotizaciones del ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE REFERENCIA.

El tipo de actualización será igual al tipo de rendimiento de la Obligación Asimilable del Tesoro francés retenido antes. La fecha utilizada para el cálculo de actualización será la del reembolso actualizado.

- 2°/ El pago del reembolso y de la indemnización tendrá lugar en la fecha del valor del día de vencimiento (o el DIA LABORAL inmediatamente precedente si el día de vencimiento no fuera un DIA LABORAL).
- 3°/ En caso de que el PRESTATARIO se viera en la situación de reembolsar por anticipación todo o parte de las sumas debidas al CO FINANCIADOR, el PRESTAMISTA se reserva el derecho de pedir que le sean reembolsadas por anticipación en una proporción equivalente, las sumas que le sean debidas en el marco del CREDITO.
- 4°/ La indemnización compensatoria es igualmente debida si el PRESTAMISTA pronuncia la exigibilidad anticipada del CREDITO y/o si las transferencias de los fondos al PRESTAMISTA son consideradas, en el marco de la Presente Convención, como un reembolso por anticipación, cualquiera que sea la fecha en la que dicho acontecimiento interviniera.
- 5°/ Las sumas pagadas por anticipación serán imputadas sobre los últimos vencimientos de reembolso fijados por las Disposiciones Particulares, comenzando por las más alejadas.

TITULO III - EJECUCION Y SEGUIMIENTO

Artículo 11. -Adjudicación de los mercados -

- 1°/ Bajo reserva de las disposiciones del párrafo siguiente y del artículo 12 de las Disposiciones Particulares sobre la cláusula de origen, el PRESTATARIO se compromete a respetar, tomando si fuere necesario las medidas necesarias para la adaptación de las disposiciones aplicables localmente a los mercados públicos, los principios de competencia y de transparencia, en respeto de las normas internacionales reconocidas y recomendadas por la OCDE para la atribución y el otorgamiento de los mercados, en particular, en lo que concierne a la información y a la preselección de los abastecedores potenciales, al contenido y a la publicación de los expedientes de licitación, a la evaluación de las ofertas y al otorgamiento de los mercados. Toda derogación a este principio deberá ser objeto de un aviso previo de no objeción del PRESTAMISTA.
- 2°/ El PRESTATARIO se compromete a confiar la ejecución de las obras o de las prestaciones de los servicios necesarios a la realización del PROYECTO, a las empresas que presenten todas las garantías suficientes en cuanto a su capacidad para llevar a cabo correctamente dichas obras. Ninguna excepción que resulte de estos contratos y mercados podrá ser opuesta al PRESTAMISTA.
- 3°/ El PRESTATARIO se compromete a someter a la no objeción escrita del PRESTAMISTA :
 - el procedimiento de elección y los documentos de consulta de las empresas llamadas a concurrir,
 - el expediente de precualificación y la lista de los candidatos precualificados, si dicho procedimiento es aplicado,
 - los documentos de consulta de las empresas llamadas a concurrir y el nombre del o de los tributarios.
- 4°/ El PRESTATARIO se compromete a invitar al PRESTAMISTA, en tanto que observador, si éste así lo pidiera, a las comisiones de apertura de los expedientes, y se compromete también a comunicarle el informe de apertura de las ofertas y el informe completo de la evaluación de éstas. El PRESTAMISTA se reserva la facultad de pedir copia de todas las ofertas recibidas.

- 5°/ El PRESTATARIO se compromete a someter al PRESTAMISTA, para no objeción y previamente a la firma, las cartas de pedidos, los mercados o actas adicionales para la realización del PROYECTO.

En el caso de que las obras sean ejecutadas directamente por el PRESTATARIO, éste se compromete igualmente a comunicar al PRESTAMISTA, para no objeción, los planos y los presupuestos correspondientes a dichas obras.

- 6°/ El PRESTATARIO O declara que los contratos, mercados o pedidos financiados por el PRESTAMISTA no han dado, no dan o no darán lugar a percepción de GASTOS COMERCIALES EXTRAORDINARIOS y le transmitirá al PRESTAMISTA todos los documentos justificativos sobre las condiciones de ejecución de estos mercados.

- 7°/ El PRESTATARIO se compromete además, a introducir en los contratos, cláusulas mediante las cuales :

- a/ la empresa contrayente declara que el contrato no ha dado, no da o no dará lugar a percepción de GASTOS COMERCIALES EXTRAORDINARIOS,
- b/ el primer pago en el marco del contrato (si se concluye con una empresa francesa) se ve subordinado a la entrega al PRESTATARIO de una copia de la carta dirigida, so capa del PRESTAMISTA, por parte de la empresa al Ministerio francés encargado de la Economía y de las Finanzas y mediante la cual acepta que éste controle, in situ y con los documentos correspondientes, la contabilidad de las operaciones concernidas para verificar la ausencia de GASTOS COMERCIALES EXTRAORDINARIOS,
- c/ se exigirá de las empresas co-contrayentes responsables del financiamiento de GASTOS COMERCIALES EXTRAORDINARIOS, en el marco de contratos, mercados o pedidos financiados por el PRESTAMISTA, que restituyan al PRESTATARIO la suma de estos gastos para que éste los utilice en el reembolso anticipado del CREDITO.

En el caso de un cofinanciamiento, el reembolso será proporcional a la parte financiada por el PRESTAMISTA.

- 8°/ La información de las empresas titulares de mercados financiados con créditos respecto a los cuales han sido decididas las sanciones mencionadas en el artículo 17 sobre los impagados o en favor de las cuales, una multa de pago de los fondos ha sido aplazada o rechazada en aplicación del artículo 5 1°/ antes indicado, es responsabilidad del PRESTATARIO, pero éste reconoce también al PRESTAMISTA la facultad de informar a dichas empresas al respecto.

Artículo 12. - Cláusula de origen -

El PRESTATARIO se compromete a que los bienes y servicios financiados por el PRESTAMISTA sean de origen francés o del Estado en el que se realiza el PROYECTO. Son considerados como correspondientes a este criterio, los bienes y servicios cuyo valor comprenda una parte mayoritaria del valor añadido producido en Francia o en el Estado en el que se realiza el PROYECTO. Todo justificativo que permita al PRESTAMISTA asegurarse de que este criterio es satisfactorio, deberá serle presentado.

Artículo 13. - Ejecución y seguimiento del PROYECTO -

El PRESTATARIO se compromete :

- A/ a someter al consentimiento previo del PRESTAMISTA, todas las modificaciones del plan de financiamiento expuesto en las Disposiciones Particulares,
- B/ a encargarse, bajo las condiciones juzgadas satisfactorias por el PRESTAMISTA, del financiamiento de todos los gastos no cubiertos por el CREDITO, incluso los gastos que resulten del rebasamiento eventual en relación a las previsiones de las que hacen estado las Disposiciones Particulares,
- C/ a transmitir a la AGENCIA, durante todo el periodo de realización de los estudios si el PROYECTO contara con ellos, los informes provisorios y los informes definitivos establecidos por los prestatarios de servicios y tras realización de los estudios, un informe general de ejecución,
- D/ a informar al PRESTAMISTA de cualquier decisión o acontecimiento que pudiera afectar sensiblemente la realización o la explotación del PROYECTO,
- E/ a comunicar al PRESTAMISTA durante la duración del CREDITO, los informes semestrales de ejecución técnica y financiera en un plazo de dos meses después del final del semestre concernido,
- F/ a comunicar al PRESTAMISTA tras realización del PROYECTO, un informe general de ejecución,

- G/ a autorizar al PRESTAMISTA el efectuar misiones de seguimiento y consulta cuyo objeto será la evaluación de las condiciones de realización y de explotación del PROYECTO. A dicho efecto, el PRESTATARIO se compromete a acoger a dichas misiones cuya periodicidad y cuyas condiciones de desarrollo, in situ y con los documentos, serán determinadas por el PRESTAMISTA, tras consulta del PRESTATARIO.

Artículo 14. - Compromisos del PRESTATARIO -

El PRESTATARIO se compromete :

- A no crear créditos privilegiados o prioritarios, en relación con los créditos del PRESTAMISTA, en favor de prestamistas a los que pediría prestado o daría su garantía ni a ampliar al PRESTAMISTA si éste lo pidiera, el beneficio *pari passu* de cualquier garantía suplementaria que acordara a cualquier otro prestamista.
- A no dar al PRESTAMISTA las informaciones que éste pueda razonablemente pedir sobre la situación de su deuda pública interior y exterior, así como sobre la situación de los préstamos que hubiera garantizado.
- A hacer tomar al BENEFICIARIO, si el crédito es transferido, todos los compromisos que el PRESTATARIO ha suscrito por cuenta de éste en la Presente Convención, en particular los previstos por los artículos 11, 12, 13 y 15 de las presentes Disposiciones Generales así como los eventualmente previstos por las Disposiciones Particulares.

Artículo 15. - Seguimiento del BENEFICIARIO -

En caso de que el CREDITO sea transferido a un BENEFICIARIO, el PRESTATARIO tomará las medidas necesarias para que el BENEFICIARIO, durante el periodo de realización y de explotación del PROYECTO :

- A/ comunique al PRESTAMISTA sus cuentas anuales (balances y cuentas de resultados) a partir de su aprobación, así como cualquier información que el PRESTAMISTA pueda razonablemente pedir respecto a su situación financiera,
- B/ envíe al PRESTAMISTA, a petición suya, los informes de las deliberaciones y los informes de los órganos sociales así como los informes de los censores jurados y los informes de la auditoría contable.

- C/ asegure, hasta completo reembolso de todas las sumas debidas por el PRESTATARIO respecto al CREDITO, los bienes financiados por el PRESTAMISTA, contra todos los principales peligros susceptibles de suspender o de aplazar la realización del PROYECTO o de afectar su explotación.

TITULO IV. - EXIGIBILIDAD ANTICIPADA Y CUOTAS ATRASADAS

Artículo 16. - Exigibilidad anticipada del CREDITO -

El PRESTAMISTA podrá declarar las sumas restantes debidas respecto al CREDITO, inmediatamente exigibles y pagaderas por el PRESTATARIO en los casos a continuación enumerados :

- 1°/ El PRESTATARIO no respeta una de las obligaciones contraídas en la Presente Convención ni en las eventuales actas en anexo, y en particular :
- a/ los fondos no han sido utilizados de conformidad con la atribución prevista inicialmente o después del acta adicional,
 - b/ los compromisos previstos por las condiciones suspensivas del pago de los fondos no son respetados durante toda la duración del CREDITO,
 - c/ las sumas exigibles en principal, intereses, intereses de retraso y moratorios o gastos y accesorios no son pagados en la fecha correcta, en su totalidad o en parte.
- 2°/ Uno de los acontecimientos siguientes afecta al PROYECTO :
- a/ suspensión o aplazamiento de la realización del PROYECTO durante un plazo superior a tres meses,
 - b/ no finalización del PROYECTO en la fecha límite de pago de los fondos, salvo aplazamiento de esta fecha aceptado por el PRESTAMISTA,
 - c/ cese de la explotación, total o parcial, de los activos financiados por el PRESTAMISTA.

3°/ Uno de los acontecimientos siguientes se realiza :

- a/ obligación para el PRESTATARIO de proceder, debido a una falta a sus compromisos, al pago anticipado de cualquier otro crédito consentido por el PRESTAMISTA o cualquier otro prestamista,
- b/ falta por el PRESTATARIO a toda obligación contraída hacia el PRESTAMISTA.

Si uno de los casos de exigibilidad anticipada se realizara y si el PRESTAMISTA entendiera retirar al PRESTATARIO el beneficio del término del CREDITO, le bastaría informarle a éste de su decisión mediante carta certificada.

La exigibilidad inmediata y total de todas las sumas debidas respecto al CREDITO, tomará efecto de pleno derecho a partir del envío de la carta certificada, sin que sea necesaria ninguna otra formalidad.

Se recuerda que el PRESTATARIO es el único responsable del respeto de las obligaciones contenidas en la Presente Convención y que no podrá hacer prevalecer el incumplimiento por parte de alguno cualquiera de los intervinientes en la puesta en marcha del PROYECTO y/o en la gestión financiera de éste, para sustraerse a sus obligaciones.

Artículo 17. -Cuotas atrasadas-

Independientemente de la aplicación de las disposiciones del artículo 16 de las Disposiciones Generales sobre la exigibilidad anticipada del CREDITO y del artículo 5 de las Disposiciones Generales sobre el aplazamiento y el rechazo de las peticiones de desembolso, en la hipótesis en la que el PRESTATARIO no pague la totalidad y en la fecha correcta, las sumas debidas respecto al CREDITO o de cualquier otro crédito acordado por el PRESTAMISTA, el PRESTAMISTA se reserva el derecho a :

- A/ suspender la formalización de las convenciones relativas a las proposiciones de financiamiento notificadas por el PRESTAMISTA al PRESTATARIO,
- B/ suspender el examen de los mercados transmitidos por el PRESTATARIO al PRESTAMISTA, que dichos mercados sean financiados sobre el CREDITO o con cualquier otro financiamiento consentido por el PRESTAMISTA al PRESTATARIO,
- C/ cesar cualquier pago en el marco de la Presente Convención o de cualquier otra convención de financiamiento concluida o que fuera concluida entre el PRESTAMISTA y el PRESTATARIO.

En caso de aplicación de una de las cláusulas previstas antes, el PRESTATARIO se compromete a autorizar a las empresas a suspender o a adaptar la ejecución de sus prestaciones en función de los pagos por intervenir.

TITULO V. - DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 18. - Diversos -

- 1°/ La nulidad eventual o la no aplicabilidad de una de las cláusulas de la Presente Convención no afectará a la validez de las otras cláusulas de dicha Convención que permanecerá en vigor entre las partes. Si fuere necesario, estas últimas se esforzarán por negociar con buena fe, la substitución de la disposición invalidada por una disposición alternativa equivalente.
- 2°/ El no ejercicio por el PRESTAMISTA de una disposición contractual estipulada en ventaja suya o bajo la responsabilidad del PRESTATARIO, no comporta ni renuncia definitiva por parte del PRESTAMISTA a prevalecerse de dicha disposición ni renunciación a cualquier otra cláusula estipulada en su favor en la Presente Convención.

Artículo 19. - Traducción -

Los originales de la Presente Convención se establecen y son firmados en lengua francesa.

Si una traducción se efectuara al respecto, solo la versión francesa tendría validez en caso de divergencia de interpretación de las disposiciones de la Presente Convención o en caso de litigio entre las partes.

Artículo 20. - Derecho aplicable

La Presente Convención se rige por el derecho francés.

Artículo 21. - Arbitraje

Cualquier problema que resulte de la Presente Convención será resuelto definitivamente, según el Reglamento de conciliación y de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en vigor en la fecha de la introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o varios árbitros nombrados de conformidad con dicho reglamento.

La parte que desee recurrir al arbitraje informará mediante carta certificada conforme a la otra parte. Las partes deberán convenir de la elección de la sede de arbitraje y de la nacionalidad del arbitro único o del Presidente del tribunal de arbitraje. A falta de acuerdo en el plazo de un mes a partir del envío de la carta certificada conforme, el arbitraje tendrá lugar en LAUSANNE (Suiza) y el arbitro único, o el Presidente, será de nacionalidad suiza.

El derecho francés se aplicará para todos los litigios que dependan de la presente cláusula de arbitraje y el idioma de arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje permanecerá válida incluso en caso de nulidad, de rescisión, de anulación o de expiración de la Presente Convención. El hecho de que una de las partes inicie un proceso contra la otra parte no conllevará, por ello, la suspensión de sus obligaciones contractuales, tal y como resulta de la Presente Convención.

La firma por el PRESTATARIO de la presente cláusula de arbitraje equivale por acuerdo expreso de las partes, a la renuncia a toda inmunidad de jurisdicción y de ejecución de la que pueda prevalecerse.

Artículo 22. - Rescisión

En el caso de que la supresión de las condiciones suspensivas de desembolso previstas por la Presente Convención, no intervenga en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha del consentimiento del CREDITO que figura en la primera página de la Presente Convención, el PRESTAMISTA se reserva el derecho de rescindir la Presente Convención sin formalidades particulares.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA